



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía.

Demandante: ALEJANDRO MANUEL ROMERO PORTO.C.C. 12.709.368.

Demandada: CARMENZA ARROYO LACERA. C.C.49.687.176.

Radicado: 200014003003 2019 00145 00.

Se observa solicitud que antecede mediante la cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate, empero, la misma se torna improcedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, por cuanto el bien embargado en este proceso no ha sido avaluado y se no ha allegado liquidación del crédito.

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que allegue tanto la liquidación del crédito, como el avalúo de los bienes dados en garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, y en su lugar, requerir a la parte ejecutante, para que allegue tanto la liquidación del crédito, como el avalúo de los bienes dados en garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado JOSE JAIME LUNA ORTIZ, identificado con C.C. 13.841.540 y portador de la TP 58.636 del CSJ como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase:

Firmado Por:

Clauris Amalia Moron Bermudez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0487fd366ea9ef2e9a11f3f574439cf844f4442425b7410b837465100e239daa**

Documento generado en 01/03/2024 02:49:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**